

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad A & F Broadcast System Limitada sobre arrendamiento de la Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-481, de Peumo, a empresa José Luis Muñoz Serré Producciones, E.I.R.L.
Rol N° ILP 365-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 ABR 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. En solicitud ingresada con fecha 22 de marzo de 2013, don Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I.14.241.794-4, en representación de la sociedad A & F Broadcast System Limitada, RUT 77.732.690-2, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQC-481, otorgada a su representada para la localidad de Peumo, VI Región, a José Luis Muñoz Serré Producciones, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.250.716-1, representada por don José Luis Muñoz Serré, C.I. 15.806.820-6.

2. Acompaña a su solicitud la siguiente documentación:
- i) Copia de las escrituras públicas de constitución y modificación de la sociedad A & F Broadcast System Ltda.; extractos de las mismas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Rengo. Certificado de vigencia de la sociedad expedido por el Conservador de Rengo con fecha 13 de marzo de 2013. Esta documentación da cuenta que la compañía está integrada por sus únicos socios los señores Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.160-7, y Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y que la representación legal de ella, con amplias facultades, corresponde a don Francisco Javier Guzmán Aravena.
 - ii) Copia de escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2012, sobre constitución de la empresa José Luis Muñoz Serré, Producciones, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, del extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Peumo y Las Cabras, con certificación al margen de su vigencia expedida el 21 de febrero de 2013 por el respectivo Conservador. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la empresa, con amplias facultades de administración, corresponde a su único integrante don José Luis Muñoz Serré.
 - iii) Identificación de la señal distintiva, XQC-481; zona de servicio, localidad de Peumo; frecuencia 104,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 674, de 30 de octubre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - iv) Don José Luis Muñoz Serré acompaña declaración jurada en que afirma la veracidad de la documentación acompañada, la inexistencia de intereses en otros medios de comunicación de su representada y de él mismo como persona natural.

4. Por parte de A & F Broadcast System Limitada don Francisco Javier Guzmán Aravena declara la existencia de intereses en las radioemisoras que indica concesionadas a las sociedades que señala: a) Sistemas Electrónicos y Comerciales Ltda., en FM, XQC-568 de Marchigüe; b) A & F Broadcast System Ltda., en FM, XQC-482 de Coinco, XQC-542 de Peralillo, XQC-841 de Peumo, en MC, XQK-207 y XQK-228, ambas de Peumo; c) Sucesión Angel Guzmán Aravena, en FM, XQC-124 de Las Cabras; d) Sociedad Comunicaciones Rapel Ltda. en FM, XQC-479 de El Manzano-Las Cabras-Peumo, XQC-314 y XQC-364, ambas de Lago Rapel, y XQC-313 de Las Cabras, XQC-472 de Marchigüe, XQC-283 de Pichidegua, XQC-312 y XQC-455 ambas de Pichilemu, XQC-526 de Pumanque, XQC-286, de Rengo, XQC-505 de Teno, XQC-394 de Lebu y XQD-315, de Tueral.

El otro socio de esta compañía, don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, también tiene intereses en la ya reseñadas radioemisoras de libre recepción.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En suma, la sociedad A & F Broadcast System Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para entregar derechos de uso y goce de la señalada radioemisora, a la empresa José Luis Muñoz Serré Producciones, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

- 7 La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

- 8 Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Peumo y radio de alcance de 10 kilómetros, incluyendo de esta forma las localidades de San Vicente de Tagua Tagua y Quinta de Tilcoco. En dicho mercado relevante compiten 6 radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.

10. Sociedad A & F Broadcast System según la información pública que suministra SUBTEL es titular de 4 radioemisoras, tres de ellas ubicadas en la VI región. Adicionalmente, las sociedades relacionadas a ésta y a sus socios, don Ángel Gabriel Guzmán Aravena y don Francisco Javier Guzmán

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Aravena, suman otras 14 concesiones radiales. Las cuales se listan a continuación:

Tabla N° 1: Concesiones relacionadas a A &F Broadcast System

SEÑAL	ZONASERVICIO	FRECPRI	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-481	PEUMO	104,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-482	COINCO	94,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-505	TENO	95,1	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-542	PERALILLO	97,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-283	PICHIDEGUA	95,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-286	RENGO	91,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-312	PICHILEMU	105,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-313	LAS CABRAS	107,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-314	LAGO RAPEL	102,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-364	LAGO RAPEL	104,1	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-394	LEBU	104,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-455	PICHILEMU	106,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-472	MARCHIGUE	88,7	50,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-479	PEUMO	94,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-526	PUMANQUE	98,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQD-316	TIJERAL	103,9	100,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-568	MARCHIGUE	93,5	50,0000	SIST. ELEC. Y COM. LTDA.
XQC-124	LAS CABRAS	107,1	250,0000	SUCESION ANGEL GUZMAN ARAVENA

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

- Finalmente, la empresa José Luis Muñoz Serré Producciones, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, según el registro público de concesionarios que publica SUBTEL no registra intereses en otros medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

- La operación sobre el arrendamiento de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el día 21 de abril de 2013.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES